

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE	DIEGO LEON BELTRAN GARZÓN CC 1090374285.
EJECUTADO	EPS SANITAS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00366 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Rechaza demanda – Remite al Competente.

En el trámite de la referencia en auto del 19 de octubre de 2023, la SuperIntendencia Nacional de Salud, rechaza la demanda presentada por el señor DIEGO LEANDRO BELTRAN GARZON en contra la EPS SANITAS S.A, por no ser competente para conocer del pago de incapacidades siendo de resorte los Jueces Laborales del Circuito.

Si bien el proceso fue radicado en este despacho, y estando pendiente para el estudio del mismo, encuentra el despacho que, entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del estatuto procesal laboral atrás referido, dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones, al momento de presentar la demanda, no excedan la suma de **(\$23.200.000)**

Pues bien, verificadas las diferentes pretensiones de la demanda, las cuales van encaminadas al pago de incapacidades, mismas que no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al efecto, fueron tasadas por el demandante en la suma de **(\$7.632.397)**.

De lo anterior, se concluye entonces que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos. En consecuencia, el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda Ejecutiva Laboral promovida por **DIEGO LEON BELTRAN GARZON** en contra de **EPS SANITAS S.A** en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

TERCERO: Previamente, efectúense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bb060fe98e3fadd72c29a374954ec7ab8e69fa1a3a3cd7fe9873f93a844818**

Documento generado en 14/12/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>